



0000001

1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION
6	DE LA COMPAÑIA
7	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
8	" OPAOPA VIAJES CIA. LTA."
9	CUANTIA:
10	CAP. USD \$ 1.000,00
11	A.M.
12	D.I. 4
13	*****
14	*****
15	En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
16	Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE
17	Y TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mí,
18	el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Doctor
19	Rodrigo Salgado Valdez, comparecen las señoras:
20	RITA MARIBEL PAZ CAICEDO, Casada, LAURA TERESA
21	CAICEDO, soltera, y PAOLA ESPINOSA PAZ, casada,
22	todas por sus propios derechos.- Las comparecien
23	tes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatori-
24	ana, domiciliados en esta ciudad de Quito,
25	hábiles para contratar y obligarse a quienes de
26	conocer doy fe, por cuanto me presentan su
27	documento de identidad, y dicen que eleve a escri-
28	tura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor

literal y que transcribo es el siguiente : S E

N O R N O T A R I O : En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía en Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas que siguen:

PRIMERA - COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, Rita Maribel Paz Caicedo, casada; Laura Teresa Caicedo, soltera; y Paola Espinosa Paz, casada; todas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, pro sus propios derechos. Las comparecientes son legalmente capaces y hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse; y, ejercer el comercio y celebrar este tipo de actos.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD.-** Los comparecientes acuerdan constituir como en efecto constituyen, una compañía en responsabilidad limitada denominada OPAOPA VIAJES CIA. LTDA., cuya actividad social se regulará por las disposiciones constantes en la ley de Compañías y por las normas establecidas en los presentes estatutos sociales:

TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO SOCIAL:

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La Compañía se denominará OPAOPA VIAJES CIA. LTDA, cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni



contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.— La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales

aplicables.— ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.— El objeto de la compañía consiste en proyectar, elaborar, organizar y vender en el país, toda clase de servicios y paquetes turísticos del exterior a través de las agencias de viajes, debidamente autorizadas; y además, mediante la compra de servicios que complementa el turismo receptivo, organizar y vender en el campo internacional, a través de agencias de viajes de otros países o a través de su principal en el exterior. Podrá representar a las empresas de transporte turístico en sus diferentes modalidades, que no operen en el país, y realizar la intermediación en la venta de

paquetes turísticos que incluyan cursos internacio

1	nales de intercambio, congresos y convenciones.
2	Podrá también vender en el exterior los servicios
3	turísticos que adquirieran localmente a las agencias
4	operadoras, o a los prestatarios de los servicios;
5	podrán actuar como representantes en el Ecuador de
6	agencias de viajes extranjeras, pero deberán
7	declarar este particular ante el ministerio de
8	Turismo. Para el cumplimiento de su objeto, la
9	compañía podrá: a) Celebrar contratos de
10	agenciamiento, concesión, franquicia, joint venture
11	y/o representación de empresas nacionales y/o
12	extranjeras que mantengan afinidad con el objeto
13	principal de la compañía; b) Realizar todo tipo de
14	eventos promocionales, seminarios, publicaciones y
15	propagandas; c) Realizar todo tipo de inversiones
16	permitidas por las Leyes, incluyendo la posibilidad
17	de participar en el capital de otras compañías,
18	nacionales y/o extranjeras, constituidas o que se
19	constituyan en el futuro, tengan o no afinidad con
20	el objeto principal de la compañía; d) Adquirir
21	representaciones y mandatos de personas naturales o
22	jurídicas, nacionales o extranjeras; e) La
23	importación, exportación, comercialización y
24	distribución de todo tipo de bienes muebles, con
25	excepción de títulos valores; y, f) Celebrar
26	cualquier acto y contrato, civil o mercantil, que
27	fuere necesario, de conformidad con las normas
28	



1	juridicas vigentes, a fin de que la compañía pueda
2	cumplir con su objeto social.- CAPÍTULO SEGUNDO:
3	DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-
4	ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El Capital
5	social de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS
6	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 2.000,00), dividido
7	en doscientas (200) participaciones iguales,
8	acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de
9	DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD
10	10,00), las mismas que podrán ser transferidas de
11	conformidad con lo dispuesto en la Ley de
12	Compañías. El capital social de la compañía se
13	halla íntegramente suscrito y pagado en el
14	cincuenta por ciento (50%) en numerario, el saldo
15	se pagará en el plazo un año contado a partir de la
16	inscripción de la presente escritura en el Registro
17	Mercantil, cuyo Cuadro de Integración de Capital,
18	se determina en las siguientes proporciones:
19	SOCIO CAPITAL CAPITAL CAPITAL TOTAL %
20	SUSCRITO PAGADO POR PAGAR PARTICIPA-
21	CIONES
22	Rita Maribel Paz Caicedo USD 1.200,00 USD 600,00 USD 600,00 120 60%
23	Laura Teresa Caicedo USD 200,00 USD 100,00 USD 100,00 20 10%
24	Paola de las Mercedes
25	Espinosa Paz USD 600,00 USD 300,00 USD 300,00 60 30%
26	TOTAL USD 2.000,00 USD 1.000,00 USD 1.000,00 200 100%
27	ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- Los certificados
28	

de aportación de las participaciones se expedirán

de conformidad con la Ley de Compañías, que serán

firmados por el Presidente y el Gerente General y

podrán representar una o más participaciones. En lo

concerniente a la propiedad de las participaciones,

traspasos, constitución de gravámenes, pérdida o

deterioro de éstas, se estará a lo establecido en

la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE**

CAPITAL.— Por resolución de la Junta General la

compañía podrá aumentar su capital social, teniendo

los socios derecho preferente a suscribirlo en

proporción a sus participaciones. **CAPÍTULO TERCERO:**

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO SÉPTIMO:

Para la gestión social, la compañía estará

gobernada por la Junta General de Socios, que es el

máximo organismo de la misma, y será administrada

por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO**

OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.— La Junta General de

Socios, legalmente convocada y reunida es la

autoridad máxima de la compañía, con amplios

poderes para resolver todos los asuntos relativos a

los negocios sociales y tomar decisiones que juzgue

convenientes en defensa de los intereses de la

compañía por lo que sus resoluciones obligan a

todos los socios, sin perjuicio del derecho de

impugnación contemplado en la ley. **ARTÍCULO NOVENO:**

CLASES DE JUNTAS GENERALES.— Las Juntas Generales

de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las



ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los
tres meses posteriores a la finalización de cada
ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se
realizarán en cualquier tiempo, previa convocatoria
de conformidad con la Ley, para tratar los asuntos
puntualizados en la convocatoria referida. **ARTÍCULO**
DÉCIMO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales sean
ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por
la prensa en uno de los periódicos de mayor
circulación en el domicilio principal de la
compañía, con ocho días de anticipación a la fecha
fijada para la reunión. En las juntas generales
solo podrán tratarse los asuntos expresados en la
convocatoria, en la que deberá expresarse el orden
del día, el lugar, fecha y hora exactos de la
reunión, y llevará la firma de quien la convóque.
No obstante lo dispuesto en los artículos
anteriores, la Junta se entenderá convocada y
quedará válidamente constituida en cualquier lugar
del territorio nacional, para tratar cualquier
asunto, siempre que esté presente la totalidad del
capital pagado y, los asistentes, quienes deberán
suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, hayan
aceptado previamente y por unanimidad la
celebración de la Junta y el Orden del día.
ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REPRESENTACIÓN.- Las socios
concurrirán a las Juntas Generales personalmente o

por medio de representantes, cuyo mandato se la

conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta o mediante poder otorgado ante un

Notario Público. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: INSTALACIÓN Y**

QUÓRUM DECISORIO.— Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá

reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la

convocatoria respectiva. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO:**

MAYORIA DECISORIA.— Las decisiones de la Junta se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones legales. Cada socio tendrá derecho a voto en proporción al valor de las participaciones pagadas. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.— Son atribuciones y

deberes de la Junta General: a) Fijar políticas para el funcionamiento de la compañía; b) Designar y remover, por causas legales al Gerente General y Presidente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación financiera, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentaren el Gerente General y Presidente, referente a sus



respectivas funciones; d) Resolver acerca de la
distribución de utilidades, dividendos, la
amortización de participaciones sociales, y la
formación de reservas facultativas, con sujeción a
la ley; e) Resolver sobre aumentos de capital,
fusión, escisión, transformación, disolución y
cualquier otra modificación del contrato social; f)
Autorizar al Gerente General y al Presidente de la
Compañía, la celebración de actos o contratos,
inversiones y gastos que superen las cuantías que
fije la Junta General, así como la enajenación o la
adquisición de bienes muebles o inmuebles, la
imposición de gravámenes; y, g) En general todas
las demás atribuciones contempladas en la Ley de
Compañías y estos Estatutos. **ARTÍCULO DECIMO**
QUINTO.- Las Juntas Generales serán presididas por
el Presidente de la Compañía y actuará como
secretario el Gerente General quienes firmarán las
actas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de
las juntas generales se llevarán en hojas móviles,
escritas en el anverso y reverso, que deberá ser
foliadas con numeración continua y sucesiva. En
caso de ausencia del Presidente o del Secretario
en la Junta, les reemplazarán las personas
designadas por la Junta. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DEL**
PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al
Presidente de la Compañía, quien durará tres (3)

años en sus funciones, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: DEBERES Y**

ATRIBUCIONES..- El Presidente tendrá las siguientes

atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones

de la Junta General; b) Suscribir las actas de la

Junta General, conjuntamente con el secretario; c)

presentar informes a la Junta General sobre sus

actividades, por lo menos una vez al año; d)

Reemplazar al Gerente General, en caso de

impedimento o ausencia temporal o definitiva de

éste; e) Las demás atribuciones establecidas en la

Ley de Compañías, estos estatutos y las

resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DECIMO**

OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL..- La Junta General de

Socios, nombrará al Gerente General de la Compañía,

que puede ser socio o no, para un período de tres

(3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

En caso de falta o impedimento del Gerente

General, le reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO**

DECIMO NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES..- El Gerente

General tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: a) Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial, de la Compañía, así como

administrar la misma sujetándose a los requisitos y

limitaciones que le imponen la ley y los presentes

Estatutos; b) Presentar a la Junta General el

programa de trabajo, presupuesto anual, así como

los balances e informes; c) Otorgar poderes



especiales o nombrar procurador judicial según el caso; d) Supervisar la marcha administrativa de la compañía, nombrar y remover al personal necesario para el funcionamiento de la compañía; e) Suscribir todo contrato o documento de crédito y en general, obligar a la compañía, así como realizar inversiones y gastos, requiriéndose de la autorización respectiva, de conformidad con los montos que fije la Junta General de Socios; y f) Las demás atribuciones y deberes que le señale la ley, los presentes estatutos y la Junta General.

CAPÍTULO CUARTO. ARTÍCULO VIGÉSIMO: UTILIDADES Y

RESERVAS.- La Junta General de Socios distribuirá

las utilidades anuales, destinando obligatoriamente

un porcentaje del cinco por ciento (5%) de las

utilidades liquidadas para formar el fondo de

reserva legal, hasta que alcance por lo menos el

veinte por ciento (20%) del capital social. La

Junta podrá acordar la formación de fondos

especiales de reserva para situaciones que pasen de

un ejercicio a otro. El saldo que quede podrá ser

repartido entre los socios, en proporción al valor

pagado de las participaciones por cada uno de

ellos. Se hará el reparto de utilidades a los

trabajadores, de conformidad con la ley. ARTÍCULO

VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La

disolución y liquidación de la Compañía se regirán

por las disposiciones legales. El liquidador será

el Gerente General o la persona que designe la

Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En todo lo que

no estuviere previsto en estos estatutos, se estará

a lo que dispone la Ley de Compañías y demás normas

legales vigentes. **DISPOSICION TRANSITORIA.-**

AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes autorizan al

Abogado Gabriel Andrade Jaramillo, para que realice

los trámites necesarios para la constitución de la

compañía hasta la inscripción de esta escritura en

el Registro Mercantil. Usted señor Notario se

servirá agregar las demás cláusulas de estilo;

necesarias para la validez del presente

instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA** que se halla

firmada por la Abogada Gabriela Andrade Jaramillo,

con Matrícula Profesional número ocho tres nueve

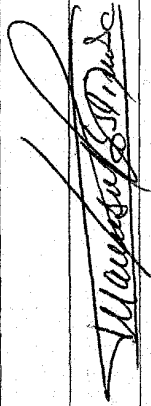
uno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma

que las comparecientes aceptan y ratifican en todas

sus partes, y leída que les fue íntegramente esta

escritura por mí el Notario, firman conmigo en

unidad de acto de todo lo cual doy fe .-


SRA. RITA MARIBEL PAZ CAICEDO

C.C. 1704125770



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Laura Teresa Caicedo

SRTA. LAURA TERESA CAICEDO

C.C. 1700060385

Paola Espinosa P.

SRA. PAOLA ESPINOSA PAZ

C.C. 170397315-8.

Al fin
seely

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC1010000001573**

Hemos recibido de

Nombre
CAICEDO LAURA TERESA
PAZ CAICEDO RITA MARIBEL
ESPINOSA PAZ PAOLA DE LAS MERCEDES

	<u>Aborte</u>
	100.00
	600.00
	300.00
Total	<u>1,000.00</u>

La suma de :

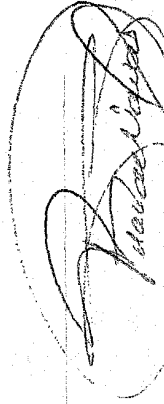
UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :
OPAOPA VIAJES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

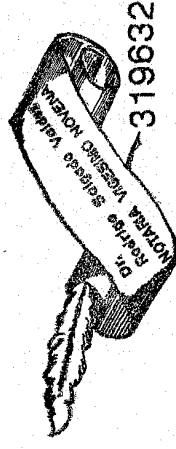
QUITO

Miércoles, Diciembre 21, 2005

FECHA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1/ foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 23 DIC 2005




DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: QUITO

Número de Trámite: 7072436

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 1707332928 ANDRADE JARAMILLO GABRIEL SANTIAGO

Fecha de Reservación: 24/11/2005

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: OPAOPA VIAJES CIA. LTDA.

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 7072436

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2006 11:12:01

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

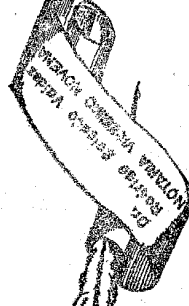
Portaira D.

Sra. María Augusta Gortaire
Delegada del Secretario General

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Es copia de la copia que en -/1 folio(s) me
fue presentada.- Quito a, **23 DIC. 2005**

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALENZUELA
NOTARIO VICESIMO NOVENO DEL SANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula: **CIUDADANIA** No. **170412577-0**
PAZ CAICEDO RITA MARIBEL
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 05 OCTUBRE 1955
 REG. CIVIL 017-1 0117 10085 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1955



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula: **CIUDADANIA** No. **170412577-8**
PAZ CAICEDO RITA MARIBEL
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 05 OCTUBRE 1955
 REG. CIVIL 017-1 0117 10085 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1955



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula: **CIUDADANIA** No. **170006038-5**
CAICEDO LAURA TERESA
 TUNGURAHUA/PASTATE/PASTATE
 14 ABRIL 1929
 REG. CIVIL 001-2 0142 00382 F
 TUNGURAHUA/PELLEJO
 PELLEJO 1929



ECUADORIANA*****
 E193311122
MARIO ESPINOZA LOPEZ
 EMPLEADO PARTICULAR
 LUIS E. PAZ
 LAURA I. CAICEDO
 QUITO
 25/10/2003
 REN 0846080
 PCH



ECUADORIANA*****
 E193311122
MARIO ESPINOZA LOPEZ
 EMPLEADO PARTICULAR
 LUIS E. PAZ
 LAURA I. CAICEDO
 QUITO
 25/10/2003
 REN 0846080
 PCH



ECUADORIANA*****
 E193311122
MARIO ESPINOZA LOPEZ
 EMPLEADO PARTICULAR
 LUIS E. PAZ
 LAURA I. CAICEDO
 QUITO
 25/10/2003
 REN 0846080
 PCH



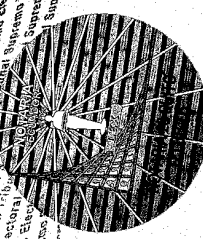
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

165-0119
 NUMERO
 ESPINOSA PAZ PAOLA DE LAS MERCEDES
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

1706973158
 CEDULA

28 DIC 2005
 EL N OTAR 2005



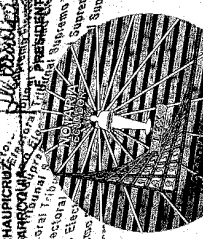
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

145-0015
 NUMERO
 PAZ CAICEDO RITA MARIBEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

1704125770
 CEDULA

28 DIC 2005
 EL N OTAR 2005



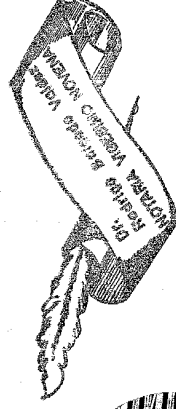
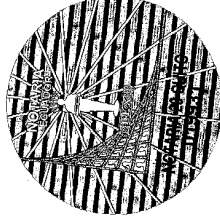
DR. ROBRIO SALCADO VALDEZ

0000009

ZON: Mediante Resolución número 06.Q.IJ. 0009 dictada por la Superintendencia de Compañías el 03 de Enero del 2006, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía OPAOPA VIAJES CIA. LTDA., otorgada en ésta Notaría el 23 de Diciembre del año 2005.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a, 09 de Enero del 2.006.-

Valdez
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



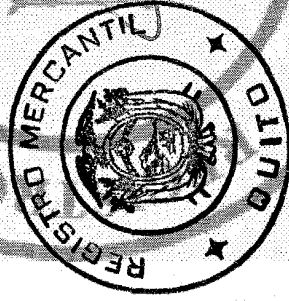


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CERO NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de enero del 2.006, bajo el número 124 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“ OPAOPA VIAJES CIA. LTDA. ”**, otorgada el 23 de diciembre del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **074.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **2513.-** Quito, a diez y siete de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000011

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 07.

00665

Quito,
10 ENE 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPAOPA VIAJES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL